



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

015

EXP. N.º 01621-2007-PA/TC
HUANCAYO
JUANA VENTURA COCHACHI
IBARRA DE VELA PATIÑO

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 12 de noviembre de 2007

VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por Juana Ventura Cochachi Ibarra de Vela Patiño contra la resolución de la Primera Sala Mixta de Huancayo de la Corte Superior de Justicia de Junín, de fojas 88, su fecha 14 de noviembre de 2006, que declara infundada la solicitud de nulidad formulada por la recurrente; y,

ATENDIENDO A

1. Que con fecha 6 de octubre de 2005 la recurrente interpone demanda de amparo contra la resolución de fecha 30 de junio de 2004 expedida por el Juzgado Mixto de Chupaca, alegando la violación de sus derechos a la propiedad y a la herencia.
2. Que mediante resolución de fecha 18 de octubre de 2005 el referido Juzgado declaró improcedente la demanda por considerar que tratándose de un amparo contra resoluciones judiciales, la demanda debió interponerse ante la Sala Superior de turno de la Corte Superior de Justicia de Junín. La recurrente solicitó la nulidad de la referida resolución, la que fue declarada infundada mediante resolución de fecha 5 de enero de 2006. Apelada dicha resolución, ésta fue confirmada mediante resolución de fecha 14 de noviembre de 2006, contra la que se ha interpuesto el presente recurso de agravio constitucional.
3. Que el Tribunal observa que se ha admitido el recurso de agravio constitucional para cuestionar un auto que resuelve un incidente de nulidad, cuando de conformidad con el artículo 18 del Código Procesal Constitucional, éste sólo procede “contra la resolución de segundo grado que declara infundada o improcedente la demanda (...)”. En ese sentido, el Tribunal considera que se ha incurrido en una nulidad insubsanable en los términos del artículo 20º del Código Procesal Constitucional, motivo por el cual debe declararse la nulidad de todo lo actuado, incluido el auto de admisión del recurso de agravio, ordenando que el Juez *a quo* remita el expediente a la Sala de Turno de la Corte Superior correspondiente, la que, de ser el caso, deberá dar trámite a la causa, sin tomar en cuenta para efectos de los plazos procesales, el tiempo que haya transcurrido en el trámite viciado a que se ha hecho referencia *supra*.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

016

EXP. N.º 01621-2007-PA/TC
HUANCAYO
JUANA VENTURA COCHACHI
IBARRA DE VELA PATIÑO

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

RESUELVE

1. Declarar **NULO** el auto que concede el recurso de agravio constitucional y, en consecuencia, **NULO** todo lo actuado desde fojas 100.
2. Ordenar que se remita el expediente y sus recaudos a la Sala Civil de Turno de la Corte Superior correspondiente.

Publíquese y notifíquese,

SS.

**LANDA ARROYO
MESÍA RAMÍREZ
VERGARA GOTELLI
BEAUMONT CALLIRGOS
ETO CRUZ
ÁLVAREZ MIRANDA**

Lo que certifico:

Dr. Daniel Figalio Rivadeneyra
SECRETARIO RELATOR (e)